CONTRA PHELIPPE DE RIBAS

DIEGO Cardoso y Consortes alegan la *ley.3.tit.11. lib.5.Recop.* y por ella intentan, que no le compete el remedio de la lesion en el contracto que con el hizieron sobre la fabrica del Retablo de la Capilla Portuguesa de San Antonio: sin embargo pronunciò sentencia en su fauor el Alcalde Don Leonardo Enriquez, cuya cõfirmacion se pretende por estar probada la lesion, y porque siendo enormissima no se comprehende en la disposicion de la ley Real.

N.1. Quanto a lo primero es constante (sin probança considerable en contrario, como se ajustò a la Vista) la lesion, aun gouernada por la computacion mas rigorosa, porque fuera de la probança plenissima de testigos, se defirio la estimacion del Retablo a Peritos en esta materia, y nombraron los Contrarios su Tercero, y el Actor a Iuan Martinez Montañes, tan igual en la verdad y ajustamiento destas estimaciones, quanto celebrado en España por eminente en su Arte. Estos por menor ajustan lo obrado, y hallan no auerse excedido de la traça y el valor de lo hecho, y de lo que falta auiendo de ser conforme lo estiman en.247U580.reales, solo de Scultura, Talla, y Ensemblaje y costo de madera: despreciando otros gastos accessorios. Quorum exstimatorum dictis standum *l.hac æditali.6.§.his illud.C.de secũ.l.nup.l.semel.6.C.de re milit. lib.* 12.Acur.Bart.& Paul.de Castr.*in.l.2.de rescind.ven.* Pinel.*ibid. 3.part.c.vlt.n.2.* Matienz.*in.l.1.glos.2.n.20.tit.11.lib.5.Recop.*

2 Y aunque ha sido controuerso que cantidad aya de contener la lesion enormissima, numeretque septem opinamenta Hermosilla *ad.D.Gregor.Lop.in.l.56.glos.11.&.12.n.5.tit.5 part.* Sea en dos mitades de el justo precio, o sea en dos tantos mas del valor justo, aun mucho mas contiene la lesion presente, quæ ad summum in duplo, vel in triplo sufficiebat. D. Larrea *Granat.decis.tom.2.decis.68.n.8.*

3 Es enormiſsima la leſsion? ergo en ella interuino dolo *re ipſa*, text. *in. l. omnes. 17 §. Lutius. ff. quæ in fraud. l. ſiquis cùm aliter 36. ff. de verb. oblig. l. 2. §. planè. ff. de doli mal. & met. exc. l. & elegan ter. 7. in princip. ff. de dol. l. ſi ſuperſtite. 5. C. eod.* quãplures glomerat Giurb. *deciſ. 105. nu. 1.* Maſtrill. *deciſ. 33.* & . 247. Fontanel. *de pact. nup. clauſ. 7. gloſ. 2. p. 6. n. 4.* Anton. Fab. *defin. 3. C. de reſcin. vend.* ex noſtris ſufficiant. D. Cob. *var. lib. 2. cap. 4. num. 5.* Dñs Mol. *de Hiſp. primog. lib. 4. cap. 9. n. 36.*

4 Y eſte dolo *re ipſa* ſe equipara al dolo *ex propoſito.* text. *in. l. ſi quis cùm aliter. 36. ff. de verb. oblig.* iuncta. *l. ſi ſuperſtite. 5. C. de dol.* Y aun el dolo *re ipſa* que reſulta de la enormiſsima leſsion, ſe tiene por dolo *ex propoſito*; vt ex plurimorum placitis firmat Hermoſil. *ad d. gloſ. 11. & 12. nu. 46.* y por auctoridad del ſeñor Luis de Molina y otros, tiene q̃ en nada difieren el dolo verdadero, y el preſumpto por leſsion enormiſsima para los efectos deſta accion *in. l. 57. ad gloſ. 3. n. 24. tit. 5. p. 5.*

5 Sed en ergò! antes eſte dolo quiſieron los Abogados contrarios atribuir à Phelippe de Ribas, ex text. *in. l. cum in plures. 60. §. mandaui. ff. locat.* qui aduerſùs eos facillimè retorquetur. Porque en aquella ſpecie, el Albañi dixo que ſe gaſtarian docientos en los materiales, y concertò de por ſi las manos, por eſtas recibio ſu jornal, y ciento a quẽta de materiales. Comẽçò a comprar y obrar, quando el dueño reconocio que los materiales ſolos le auian de coſtar trecientos: conque le vedò proſiguieſſe la obra. Y en eſte primero caſo dize Paulo de Caſtro *ibid. n. 3.* que debe pagar los jornales de lo que ſe obrò haſta que prohibio que proſiguieſſe, y que no puede repetir lo gaſtado. Pero ſi el Albañi proſiguio contra la voluntad de el dueño, de lo demas que obràre no lleuarà premio, y deberà boluer la demas cãtidad que de lo recebido gaſtàre en mas materiales: *Et ſi contrarium facias* (ait) *teneris reſtituere reſiduum, quod non erat expenſum: ſupple, nec debeo tibi ſoluere mercedẽ de eo quod poſteà factũ eſt, ſed de eo quod anteà factum erat, ſic, & quod erat expenſum, repetere non poſſum. Et ſic poſſum pœnitere de eo, quod fiendũ eſt, non de eo, quod iam factum eſt.* Ay pues alguna prohibicion de parte de los Reos? no an inſtado ſiempre en q̃ ſe acabe el Retablo? aſsiſtiendo a la execucion de la traça. Luego la ſentencia del Inferior por eſte miſmo texto y auctoridad de Paulo de Caſtro ſe juſtifica. Pues ſi ellos no an prohibido la obra, an de ſatisfazer lo obrado haſta aqui; y ſi quieren que ſe proſiga, an de pagar ſu juſto valor.

Lo

6 Lo particular deste texto notã todos en no obligar al dueño a que se acabe la obra. Arg. *l. sicut ab initio.5.C. de obl. & act.* Y esto es en pena del poco ajustamiento que tuuo el Obrero en no dezir todo lo que costaria el material, vt ibidem Bart. & Paul. de Castro. Y quando esta culpa se le pudiera imputar a Phelippe de Ribas, como hasta aora no le ayan impedido la prosecucion de la fabrica, necessariamente le han de pagar lo obrado: conque està ajustada al mesmo texto la sentencia del Ordinario jubat Ant. Fab. *in ration. ad. d. § mandaui.*

7 Pero en Phelippe de Ribas no huuo dolo, y esto se funda en la verdadera resolucion de la question: *V. sit læsio in eo, qui scit justum rei valorem?* que es la que decide la dicha *l.3. tit.11. lib.5. Recop.* en los Oficiales de *Canteria, Albañileria, y Carpinteria*, porque siendo expertos en sus Oficios, saben el valor de sus obras.

8 En quanto a la question, Pinelo dize que es *verius, & Christianis hominibus decentius*, el juzgar por la lesion aun dada sciẽcia del justo valor *in. d. l. 2. 1. p. n. 10.* Y el que mas aprieta por la opinion contraria, que es Matienz. *in l. 1 glos. 8. n 39. tit. 11. lib. 5. Recop.* pone tales circunstancias, que Morla, & ab eo Hermosilla *in. l. 56. ad glos. 4. n 87. tit. 5. p. 5.* juzgan que rara vez se hallaràn, ni se podrà practicar. Y antes las excluye el mesmo contracto, pues conforme a el, lo que pensô Phelippe de Ribas que podia valer el Retablo eran ocho mil ducados, llegãdo a esta summa haze donacion de los tres, y stipula los cinco. Luego no pensò verdaderamente que auia de auer tã grane lesion como llegar a valer el Retablo mas de 22ʒ. ducados. Y si aun la mesma ley Recopilada la limìta Morla en las compras de materiales, en que los Oficiales aunque sean expertos pueden alegar lesion *in emporio. 1. p. tit. 9. q. 19. num. 8.* quando hallamos que esta fabrica se compone de maderas tan preciosas y nobles, y de arquitectura tan superior, quanto mas justa serà la limitacion de vna ley, que como excluye el engaño y lesion, es fuerça sea odiosa, y se debe contener, y aun restringir a sus terminos, vt ex Bobad. tenuit Herm. *ad. d. gloss. 4. n. 5.*

9 Mas los Contrarios no solo quieren ampliar esta ley q̃ habla en Carpinteros al Arquitecto (en que ay tan desigual razon, como lo demuestran las obras de Carpinteria, y las de la Arquitectura) pero aun pretenden que comprehenda la specie

cie

cie del pleito, siendo assi q̃ la misma ley Recopilada habla *de engaño en mas de la mitad del justo precio*, vt ex pressè legitur *ibidẽ* y esta es la lesion enorme de la *ley.2.C.de rescind vend.* la qual nil commune habet con la lesion enormissima, immo dista el vn remedio del otro, lo que va de rescindir a anular: porq̃ omnium est concors opinio, que dada lesion enormissima, se anulla el contracto; vt tenent, quos *supra* laudauimus. nu.3. Y assi Morla interpretando vnos fueros de Valencia que en ciertas cosas prohiben alegar engaño, como esta nuestra ley, los entiende que no proceden en lesion enormissima, *in empor.d.q.19.n.13.* trae dos textos que lo prueban. *l.si libertus.30. in princ.ff.de op.lib.* ibi: *Vel immodicè.*& *.l.creditor.60.§.Lutius.ff. mand.* Pero en nuestra ley no ay disputa, pues expressamente habla de la lesion enorme, de q̃ no se trata en este pleyto.

10 Y con la mesma razon se euita el fundamento de la donacion, porq̃ aqui quando la intencion de donar fuesse hazer limosna a San Antonio de tres mil ducados, dizese en la escritura que auian de ser baxandolos del justo valor, y por aquella palabra, *o lo demas que valiere*, que en el derecho tiene cortissimo significado, y en estos contractos no obra nada, vt ex D. Cobar. & innumeris resoluit Hermos. *in.l.56.ad glos.11.&.12 n.119.tit.5 p.5.* no se puede estẽder a q̃ le auia de donar mas de diez y siete mil ducados que monta esta lesion.

11 Tandẽ solo vno de los contrayentes se agrauia de auer sido cõdenado por quarta parte en cõformidad del cõtracto en q̃ dizen fuerõ fiadores. Sed omnimodo fallitur, porq̃ con supo sicion cierta q̃ para la acciõ de lesion tanto importa el dolo *ex proposito*, como el q̃ se presume, porq̃ le ay por la lesiõ *re ipsa.* text. expres. *in.l.si quis cũ aliter.136.ff.de verb.oblig.* ibi: *Idẽ est, et si nullus dolus intercessit stipulantis, sed ipsa res in se dolum habet*: assi cõtra ellos ay la accion personal, sea de dolo, o sea *in factum*, q̃ dize la *l.si superstite.5.C.de dol.* porq̃ cõ ellos cõtractò Phelipe de Ribas, y assi justamẽte los demãda por esta acciõ personal nacida del cõtracto q̃ hizo con los dichos Diego Cardoso y Cõsortes, ex iurib. & auctoritatib. ab Hermos. *in.l.56. ad glos. 7.n.38.tit.5.p.5.* A q̃ parece se ajusta la sentencia del Alcalde, y que se debe confirmar, saluo, &c. Hispal. die.6. Nouemb. ann.1647.

Lic. Don Francisco Ortiz de Godoy.